



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 13 de Febrero del 2006 -- N° 208

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE EDUCACION:	
1100-A	2	0027	4
1100-B	2		
1100-C	3		
1100-D	3		
1127	3		
1128	3		
1129	4		
			MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:
		048-2006	5
			MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
		-	5
			SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:
		001	8

	Págs.
RESOLUCIONES:	
CORREOS DEL ECUADOR:	
2006 064 Déjense sin efecto las resoluciones Nos. 2005-0020A y 2005-063	11
2006 065 Designase el Apartado Postal N° Cero cero uno (AP001) de la Sucursal 17, ubicado en la calle Japón N° 36-153 y Av. Naciones Unidas de esta ciudad de Quito ..	12
2006 066 Apruébase el aumento del tiraje de los álbumes filatélicos de 35 a 60 en cada emisión	13
2006 067 Expídese el Reglamento de control de apartados postales	13
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	16
- Gobierno Municipal de Tulcán: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	26
- Gobierno Municipal de Tulcán: Que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón y sus parroquias, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad	32
- Gobierno Municipal de Santa Cruz: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007	33

N° 1100-A

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Roberto González Torre, al cargo de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 1 del Decreto Ejecutivo No. 526 del 20 de septiembre del 2005, publicado en el Registro Oficial 116 del 3 de octubre de igual año,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, dejando constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional, al señor doctor Roberto González Torre, por los valiosos servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2006

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1100-B

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 (números 9 y 10) de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor doctor don Roberto González Torre al cargo de representante personal del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, a quien se le agradecen los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar el Decreto Ejecutivo número 37, publicado en el Registro Oficial número 14 del 10 de mayo del 2005.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1100-C

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor doctor Roberto González Torre, como Delegado del Presidente de la República ante el Consejo Nacional de Valores; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y la Ley de Mercado de Valores,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, agradeciendo al señor doctor Roberto González Torre, por los importantes servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 714 del 24 de octubre del 2005, publicado en el Registro Oficial 140 del 8 de noviembre del mismo año.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1100-D

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En consideración a la renuncia presentada por el señor abogado FERNANDO CISNEROS VELASQUEZ, como Delegado Alterno del señor doctor Roberto González Torre ante el Consejo Nacional de Valores; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar la referida renuncia, agradeciendo al señor abogado Fernando Cisneros Velásquez, por los importantes servicios prestados al país, desde las funciones que le fueron encomendadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 905 del 9 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 169 del 20 de los citados mes y año.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1127

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y 1 del Decreto Ejecutivo No. 526 del 20 de septiembre de 2005, publicado en el Registro Oficial 116 del 3 de octubre de igual año,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Paúl Andrés Cobo Mantilla, para desempeñar las funciones de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1128

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y, el Art. 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, Tributario Financiera,

Decreta:

N° 0027

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Armando José Rodas Espinel, como Representante Personal del Presidente de la República ante el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1129

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En consideración a la terna presentada por el señor Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo - Presidente del CONEC, mediante oficio No. SENPLADES-0-06-4 del 3 de enero del 2006; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República, artículo 11 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976 y, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señorita Ximena M. Córdova Vallejo, PHD, para desempeñar las funciones de Directora General del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INEC-.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA**

Considerando:

Que mediante oficio N° 339-SUBEDUC-04 de 1 de abril del 2004, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, ex Subsecretaria de Educación, expide la suspensión temporal de creación, funcionamiento y ampliación de los colegios a distancia incluyendo a las instituciones de educación popular, con modalidad presencial hasta reordenar el subsistema de educación popular;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1653-A de 21 de marzo del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 21 de abril del 2005, se expidió el Reglamento especial sustitutivo de educación a distancia;

Que el ex - Director Nacional de Educación Popular Permanente, licenciado Miguel Sempértegui, con oficio circular N° 321 de 7 de junio del 2005, ratifica la suspensión sobre los trámites de creación y funcionamiento de las instituciones educativas a distancia;

Que el 6 de reglamento especial sustitutivo establece los requisitos y el procedimiento para la creación de establecimientos y ampliación de servicios en la modalidad de educación a distancia;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 66 inciso primero establece: "La Educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo personal y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del Estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos";

Que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de las instancias respectivas es responsable de garantizar el funcionamiento de la modalidad de educación a distancia en el país, la cual se encuentra suspendida desde el 1 de abril del 2004 en el ámbito de creación de establecimientos educativos y ampliación de servicios en la modalidad de educación a distancia, sin que exista documentadamente los argumentos de hecho y de derecho que motivan tal suspensión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; el Art. 29 literales a) y f) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, publicado en el Registro Oficial N° 983 de 8 de julio de 1996 y las normas pertinentes del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Revocar la suspensión expedida mediante oficio N° 339-SUBEDUC-04 y 321 de 1 de abril del 2004 y 7 de junio del 2005, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, ex Subsecretaria de Educación y licenciado Miguel Sempértegui, ex Director Nacional de Educación Popular Permanente.

Art. 2.- Disponer a las instancias administrativas competentes del Ministerio de Educación y Cultura, se aplique el Reglamento especial sustitutivo de educación a distancia, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 1653-A de 7 de abril del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 1 de 21 de abril del 2005.

Art. 3.- Dejar sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese.- Dado a la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 1 de febrero del 2006.- f.) Jorge Placencia.

No. 048-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar del 28 al 30 de enero del 2006, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación a la economista Bélgica G. Guerrero C., Coordinadora de Operaciones de Tesorería de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Distrito Metropolitano, 30 de enero del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Eddie Bedón Orbe, Secretario General, Ministerio de Economía y Finanzas.- 30 de enero del 2006.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

N° 2296/06/INECI/AAO

Quito, 19 de enero del 2006

Excelentísimo Señor
Hiroyuki Hiramatsu
EMBAJADOR DEL JAPON
Presente

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

Quito, 19 de enero del 2006

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua para las ciudades de Huaquillas y Arenillas (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE YENES JAPONESES (Y) (49'000.000 de Yenes (Y)) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 18 de enero del 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas):

Servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado para la ejecución del Proyecto.
4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.
5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").

(2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

- (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean parte constantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
6. El Gobierno de La República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:
- (1) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;
 - (2) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones; y,
 - (3) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación, para la elaboración del diseño detallado para la ejecución del Proyecto.
7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él. Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Hiroyuki Hiramatsu
EMBAJADOR DEL JAPON

Al respecto, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la aceptación de estas notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DEL PROCEDIMIENTO

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 19 de enero del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable del Japón.
2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los servicios mencionados en el párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con la "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establece, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas mencionado.
4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Hiroyuki Haramatsu, Embajador del Japón.

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al Canje de Notas del 19 de enero del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago,

consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Hiroyuki Haramatsu, Embajador del Japón.

Quito, 19 de enero del 2006

Excelentísimo Señor Doctor
Francisco Carrión Mena
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Presente

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto para el Mejoramiento del Sistema de Agua para las ciudades de Huaquillas y Arenillas (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE YENES JAPONESES (Y49'000.000) (en adelante denominada "la Donación").
2. La Donación será efectiva durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 18 de enero del 2007. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.
3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas): Servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado para la ejecución del Proyecto.
4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios

referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Ecuador o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco").
- (2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
- (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean parte constantes de los contratos verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.
6. El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:
 - (1) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Ecuador con respecto al suministro de los servicios bajo los contratos verificados.
 - (2) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los contratos verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones.
 - (3) Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación, para la elaboración del diseño detallado para la ejecución del Proyecto.
7. Los dos gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de Respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

MINUTAS DE ACUERDO SOBRE LOS DETALLES DEL PROCEDIMIENTO

Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Ecuador con fecha 19 de enero del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.

1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la cooperación financiera no reembolsable del Japón.
2. El Gobierno de la República del Ecuador asegurará que los servicios mencionados en el párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con la "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establece, entre otras, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados.
3. Ningún funcionario del Gobierno de la República del Ecuador deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas mencionado.
4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República del Ecuador deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca".

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al Canje de Notas del 19 de enero del 2006, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre el Japón y la República del Ecuador (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación japonesa y la delegación ecuatoriana desean registrar los siguientes puntos.

1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Ecuador que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación ecuatoriana manifestó que la delegación ecuatoriana no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

f.) Dr. Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

f.) Hiroyuki Hiramatsu, Embajador del Japón.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 31 de enero del 2006.

República del Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 001

Héctor Espinel Chiriboga
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACION Y DESARROLLO

Considerando:

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 272 de 22 de febrero del año 2001, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esa ley, pero para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dicte cada uno de los organismos contratantes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política del Estado, mediante Decreto Ejecutivo N° 1372, publicado en el Registro Oficial N° 278 de 20 de febrero del 2004, se establece la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, dependiente de la Presidencia de la República, como el organismo técnico responsable de la planificación nacional;

Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo N° 1372 señala que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la responsabilidad de emitir mediante acuerdos, la reglamentación y la estructura orgánica funcional de la entidad, así como dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la misma; y,

En ejercicio de las facultades legales de las que se halla investido,

Acuerda:

Expedir el Reglamento de Contrataciones Menores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Se someterán a las normas del presente reglamento los procedimientos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 2.- El Comité de Adquisiciones de la SENPLADES, estará integrado por:

- El Director Técnico de la Unidad de Planificación o su delegado.
- El Director Técnico de la Unidad de Información o su delegado.
- El Director Técnico de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado, quien lo presidirá.

Actuará como Secretario el funcionario a quien designe el comité, quien tendrá voz pero sin derecho a voto en las deliberaciones del comité.

Art. 3.- El comité sesionará con la presencia de al menos dos de sus miembros, siendo uno de ellos necesariamente su Presidente; y, sus decisiones, se tomarán por unanimidad. El voto se consignará de forma afirmativa o negativa.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Se establecen los siguientes procedimientos de conformidad con el presupuesto referencial para contratación:

- a) Desde 1 hasta 1.000 dólares;
- b) Desde 1.000 hasta el veinticinco por ciento del coeficiente establecido para la contratación directa según la Ley de Contratación Pública;

- c) Desde el veinticinco por ciento hasta el cincuenta por ciento del valor del coeficiente establecido para la contratación directa según la Ley de Contratación Pública; y,
- d) Desde el cincuenta por ciento hasta el valor total del coeficiente establecido para la contratación directa según la Ley de Contratación Pública en su artículo 4, literal b).

Para el efecto el presupuesto referencial que será aprobado por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se calculará por el valor del bien o servicio sin considerar ninguno de los tributos que establezcan las leyes ecuatorianas vigentes.

Art. 5.- Para las contrataciones cuyo valor se encuentre dentro de la cuantía prevista en el artículo 4, literal a) de este reglamento, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo designará a un funcionario que se encargará de la correspondiente contratación, que se realizará en forma directa, previa certificación de disponibilidad de fondos y sin perjuicio de que en todos los casos se obtengan las respectivas facturas que respalden el egreso realizado.

Art. 6.- Para las contrataciones cuyo valor se encuentre dentro de la cuantía prevista en el artículo 4, literal b) de este reglamento, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo designará a un funcionario para que realice la contratación, el cual solicitará un mínimo de tres pro formas y, en virtud de ellas, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo adjudicará la adquisición a la propuesta más conveniente y de ser el caso suscribirá el correspondiente contrato.

Art. 7.- Las contrataciones cuyo valor se encuentre dentro de la cuantía prevista en el artículo 4, literal c) de este reglamento, se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, autorizará o dispondrá expresamente al Presidente del Comité de Adquisiciones, la tramitación de la contratación para ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y, arrendamiento mercantil con opción de compra;
- b) Se contará con el presupuesto referencial de la contratación a realizarse, especificaciones o estudios que correspondan, así como el certificado de existencia de la partida presupuestaria y suficiencia de fondos en ella o de cualquier otra fuente de financiamiento;
- c) El Comité de Adquisiciones se reunirá y solicitará la presentación de un mínimo de seis pro formas, que serán analizadas y en base de las que el comité recomendará su adjudicación al Secretario Nacional de Planificación, quien mediante resolución adjudicará a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales y nacionales y notificará a todos los oferentes sobre la adjudicación del contrato; y,
- d) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo ordenará a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente contrato previa la entrega de las garantías y la documentación pertinente.

Art. 8.- Las contrataciones cuyo valor se encuentre dentro de la cuantía descrita en artículo 4, literal d) de este reglamento, se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, autorizará o dispondrá expresamente al Presidente del Comité de Adquisiciones, la tramitación de la selección de ofertas para la contratación para ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y, arrendamiento mercantil con opción de compra;
- b) Se contará con el presupuesto referencial de la contratación a realizarse, especificaciones, planos, estudios y condiciones de plazo y ejecución que correspondan, así como el certificado de existencia de la partida presupuestaria y suficiencia de fondos en ella o de cualquier otra fuente de financiamiento;
- c) El comité se reunirá, elaborará y aprobará: la invitación; las bases con las instrucciones para los oferentes; y, los demás formularios que sean necesarios para cada caso;
- d) La invitación para estos casos será cursada a un mínimo de seis oferentes.

Dentro de la invitación, bases e instrucciones para los oferentes, se determinará, entre otros aspectos:

1. Fecha límite y forma de presentación de las ofertas.
 2. Documentos que formarán parte de la oferta entre los que se incluirán: carta de presentación y compromiso; garantía de seriedad de la oferta, certificados y más documentos de existencia legal y capacidad económica del oferente; certificado de la Contraloría General del Estado que diga que el oferente no se encuentra en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos; certificado de cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías para personas jurídicas; y, formulario de propuesta.
 3. Trámite a seguirse hasta la adjudicación.
 4. Garantías que deben presentarse.
 5. Forma de evaluar las ofertas; y,
 6. Proyecto de contrato.
- e) Recibidas las ofertas, éstas serán analizadas por el comité el que podrá conformar una subcomisión de apoyo de fuera de su seno, para que realice y entregue, en el plazo de diez días, el cuadro comparativo de las ofertas y el informe correspondiente; y,
 - f) Una vez que la subcomisión de apoyo entregue el informe y el cuadro comparativo, de ser el caso, o realizado el análisis por el propio comité, éste recomendará al Secretario Nacional de Planificación la adjudicación del contrato, a la oferta que más convenga a los intereses institucionales y nacionales.

Art. 9.- El Secretario Nacional de Planificación mediante resolución adjudicará y notificará al adjudicatario y a los demás oferentes.

Art. 10.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la invitación. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes. De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en actas, en las que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta y el plazo ofertado.

Art. 11.- El Comité de Adquisiciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en la ley y en la invitación. La falta de presentación de documentos originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 12.- Si se presentare una sola oferta, el Comité de Adquisiciones podrá recomendar la adjudicación del contrato al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, siempre que aquella cumpla con lo exigido en la invitación y sea conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 13.- En caso de que el Secretario Nacional de Planificación decida la adjudicación de la oferta, dispondrá a la Unidad de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo, previa la entrega por parte del adjudicatario de la documentación necesaria incluidas las garantías correspondientes, para lo cual tendrá el término máximo de ocho días contados a partir de la fecha de notificación.

Art. 14.- Si todas las ofertas o la única presentada fueran rechazadas por no reunir los requisitos exigidos, o no se presentare ninguna, el Comité de Adquisiciones declarará desierto el proceso y previa autorización expresa del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, reiniciará el proceso convocando por la prensa a todas las personas naturales y jurídicas para que participen de un nuevo proceso que se llevará a cabo según las normas previstas para la contratación en los artículos 8, 9 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto, el comité bajo su responsabilidad decidirá si se procede, a la contratación directa, reapertura del proceso o al archivo de la documentación, luego de lo cual solicitará la autorización correspondiente al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo de ser el caso.

En todo caso, el Comité de Adquisiciones podrá declarar desierto el proceso, de así convenir a los intereses nacionales e institucionales, sin que los participantes tengan derecho a reclamo o indemnización alguna.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 15.- El Secretario Nacional de Planificación juntamente con el adjudicatario suscribirán el contrato correspondiente, en por lo menos tres originales.

Art. 16.- Una vez elaborado el contrato por Asesoría Jurídica, ésta lo remitirá conjuntamente con sus documentos habilitantes al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo para su suscripción, luego de lo cual será devuelto a la Unidad de Asesoría Jurídica para fecharlo y distribuirlo, una copia al Secretario Nacional, el original

para la Dirección Financiera de la Presidencia de la República o institución que financie el contrato; y, las restantes copias para las unidades administrativas a las que corresponda efectuar el seguimiento, evaluación y supervisión del contrato.

Art. 17.- Prohibición de subdividir contratos.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o este reglamento. La transgresión de esta norma será sancionada con la separación del cargo de aquel funcionario que tomare tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto se hubiesen previsto dos o más etapas especificadas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y guarde relación con los restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

Art. 18.- Registro de proveedores.- Para las contrataciones a las que se refiere este reglamento, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera de la Presidencia de la República, de acuerdo con la naturaleza de la contratación que se desee efectuar, un listado de los proveedores que forman parte de su registro.

Art. 19.- Prohibición de intervención.- No podrán ser designados como responsables de las contrataciones, miembros del Comité de Adquisiciones o de las comisiones de apoyo quienes mantengan con los oferentes, sus cónyuges o parientes, relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o interés directo o indirecto en el contrato.

Art. 20.- Garantías.- Previa a la suscripción de un contrato o a la entrega de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV, Título V de la Ley de Contratación Pública. Únicamente se aceptarán las formas de garantía previstas en el artículo 73, literales b) y c) de la misma ley.

En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, se tomará en cuenta lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 21.- Registro de garantías y notificación.- Cuando los fondos provengan del Presupuesto General del Estado a través de la Dirección Financiera de la Presidencia de la República esta mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y los contratistas están obligados a renovarlas por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su vencimiento; caso de no hacerlo, se las hará efectivas.

Cuando las contrataciones estuvieren financiadas por otras instituciones la custodia y registro de las garantías se hará por intermedio de la Secretaría del Comité de Contrataciones en las mismas condiciones determinadas en el inciso anterior.

Art. 22.- Control.- Cada unidad administrativa en la que se origine la contratación, deberá mantener el control del vencimiento de los plazos de los contratos.

Art. 23.- Prioridad y requerimientos.- Los titulares de las direcciones encargadas de establecer las necesidades de bienes, servicios y obras, deberán planificar y programar anualmente bajo su responsabilidad, los requerimientos globales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 24.- Aplicación de normas supletorias.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general y demás normas conexas.

Art. 25.- DEROGATORIAS: Deróganse expresamente el Reglamento de Contrataciones Menores de ODEPLAN expedido mediante Acuerdo Ministerial 145, publicado en el Registro Oficial 701 del 11 de noviembre del 2002; el Reglamento de Contrataciones Menores de SENPLADES expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 001, publicado en el Registro Oficial 391 del 3 de agosto del 2004.

Art. 26.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la ciudad de Quito a los veinte y cinco días del mes de enero del 2006.

f.) Héctor Espinel Chiriboga, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

No. 2006 064

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva delegada de la Unidad Postal autorizó la legalización de los envíos masivos para las empresas REVISTAS SEÑALES, CEMEXPO, PC-WORLD, AQUAPARK, LMG, COBRANZA LEGAL, CORPORACION CLASE, y REVISTA EL PAPEL, con precios exclusivos - para los envíos locales como nacionales, mediante resoluciones Nos. 2005-0020^a y 2005-063 de fechas 28 de febrero y 25 de julio del 2005;

Que, a fin de normar el pago de los envíos masivos y más servicios que ofrece Correos del Ecuador para los clientes que utilizan con periodicidad estos servicios, beneficiándose de descuentos por el volumen de correspondencia que envían y crédito dado, los cuales se han fijado de acuerdo a la ley de la oferta y la demanda del mercado y al tipo de servicio requerido por el cliente, se expidió el Reglamento de Servicios y Descuentos, mediante Resolución No. 2005-311 de 21 de diciembre del 2005; y,

Que, la Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto las resoluciones Nos. 2005-0020A y 2005-063, relativos a los envíos masivos, aprobadas el 28 de febrero y 25 de julio del 2005.

Art. 2.- Las disposiciones de esta resolución, prevalecerán sobre las que se le opongan.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1ro. de febrero del 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la División II Mercadeo y Ventas.

Comuníquese y publíquese, en Quito, D. M., a los veinte días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 065

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa-financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como

objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo con el memorando No. 005 CPC05 de 16 de enero del 2006, la Gerente de Relaciones Públicas, solicita a la Presidenta Ejecutiva, la designación del Apartado Postal 001 para continuar implementando las campañas de envío de correspondencia que se ha venido desarrollando con la comunidad, para reforzar la identidad de la población ecuatoriana con Correos del Ecuador, siendo el objetivo principal, el incentivar a los estudiantes (ESCUELAS - COLEGIOS) y de ciclo pre-escolar tanto de instituciones públicas como privadas del país, a escribir y conocer a través de la utilización de los servicios postales que brinda Correos del Ecuador mediante el envío de correspondencia en distintas épocas del año, así como el establecer una tarifa menor para los envíos, por el valor de veinte y cinco centavos de dólar (USD 0,25);

Que de conformidad con la hoja de trámite y acción No. 356 de 16 de enero del 2006, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la Unidad Jurídica elaborar esta resolución; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Designar el Apartado Postal No. CERO CERO UNO (AP001) de la Sucursal 17 de Correos del Ecuador, ubicada en la calle Japón No. 36-153 y Av. Naciones Unidas de esta ciudad de Quito, para las diferentes campañas o fines específicos en las distintas épocas del año.

Art. 2.- Aprobar la tasa única de franqueo de veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,25), por el franqueo de una carta que sea emitida por la comunidad en atención a los proyectos que Correos emprenda a fin de fortalecer la creatividad, el arte de escribir y la cultura de los participantes. Esta tarifa es definida en vista de que las compañías con la comunidad están orientadas principalmente a los estudiantes del país, cuyo poder adquisitivo es limitado.

La tarifa antes mencionada se aplicará a nivel nacional, para todas las campañas que emprenda el Area de Relaciones Públicas, bajo el concepto de Proyectos con la Comunidad.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Gerencia de Comercialización, la que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, D. M., a los diecisiete días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 066

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, de acuerdo al memorando No. 2006-023-FHP-EE, el Gerente de Filatelia e Histórico Postal, informa que es necesario difundir las emisiones postales para cumplir con los múltiples pedidos, hechos a nivel nacional e internacional y que la Presidencia Ejecutiva pueda difundir y publicitar el trabajo que se hace en beneficio del arte, ciencia y cultura;

Que, de conformidad al memorando No. 2006-016-GE de 17 de enero del 2006, el Gerente Ejecutivo solicita, se elabore una resolución legal acerca de los álbumes filatélicos;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autoriza a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite y acción No. 418 de 17 de enero del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el aumento del tiraje de los álbumes filatélicos de 35 a 60 en cada emisión, a fin de difundir a través de la Presidencia Ejecutiva, las emisiones filatélicas y cumplir con los múltiples pedidos hechos a nivel nacional e internacional, que va en beneficio del arte, ciencia y cultura.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución a la Gerencia Filatélica y División III Financiera.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a los veintitrés días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 067

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se crea la UNIDAD POSTAL DEL ECUADOR, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1494, publicado en el Registro Oficial No. 321 de 18 de noviembre de 1999, son transferidos y asumidos por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo Nro. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial Nro. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 832 de 22 de noviembre del 2005, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone se reactive el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU) faculta a las administraciones postales la implantación de servicios que satisfagan la demanda y necesidades del cliente;

Que, es necesario concertar la información de apartados postales a nivel nacional, que permita realizar el control físico contable, sobre arrendamientos, renovaciones y vacancias de apartados postales;

Que, a fin de normar los servicios que ofrece Correos del Ecuador para los clientes que los utilizan con periodicidad, beneficiándose así del descuento por el volumen de correspondencia y paquetes que envían, como también de crédito de así requerirlo;

Que, de conformidad al memorando No. 2006-037-CDEQ28 de 11 de enero del 2006, la Gerente de División II Marketing y Ventas, solicita establecer el cobro de las multas en los apartados postales a partir del 1ro. de abril y se declare vacantes los apartados postales a partir del 1ro. de mayo;

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de esta resolución, mediante hoja de trámite y acción No. 159 de 6 de enero del 2006; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de control de apartados postales.

CAPITULO I

CONFORMACION, OBJETO Y ESTRUCTURA

Art. 1.- Correos del Ecuador, mantendrá el control y registro de los contratos de apartados postales a nivel nacional: emitidos, arrendados y vacantes de acuerdo a los procedimientos implementados por la División III Financiera a cargo del Departamento de Contabilidad General.

Art. 2.- La División II de Mercadeo y Ventas, deberá mantener actualizado a nivel nacional la información concerniente a reubicación, numeración, incremento o disminución, de los apartados postales a nivel nacional, conforme la demanda del servicio.

Art. 3.- La División II de Mercadeo y Ventas, los gerentes provinciales, jefes de Agencia, y encargados de los apartados postales, serán los responsables de la promoción e incremento de la demanda del servicio.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Art. 4.- En donde hubieren instalado apartados postales, los responsables (custodios) llevarán el registro actualizado en los que se determine: Número de apartado postal, nombre del arrendatario, dirección, teléfono y fecha del arrendamiento, información que deberá, remitir en forma mensual, vía magnética a la Gerencia de Mercadeo y Ventas, para consolidar la base de datos de los clientes a nivel nacional.

Art. 5.- Cuando se arrendare un apartado postal, se entregará al cliente, la llave original y la copia deberá mantenerse en custodia en la oficina en la que se encuentra el apartado postal, a fin de facilitar al usuario en caso de pérdida, y la entrega de una copia adicional correrá a cargo del interesado.

Art. 6.- El Jefe de la Oficina Postal, al momento de entregar el casillero postal, deberá constatar que las cerraduras se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, y en caso de dañarse y desaparecer la reparación correrá a cargo del arrendatario del apartado postal.

CAPITULO III

DEL CONTROL CONTABLE

Art. 7.- Los responsables deberán depositar los valores recaudados por concepto de arrendamiento de los apartados postales en forma inmediata en la cuenta oficial respectiva a favor de Correos del Ecuador, de conformidad a los procedimientos de recaudación y depósito vigentes cuyos reportes con la documentación original de soporte remitirán a la División III Financiera, adjuntando copias de los contratos de arrendamiento efectuados y los anulados según el caso, comprobantes de venta, conjuntamente con los reportes de recaudación semanal y en forma mensual deberá remitir el balance de apartados postales, detallando, el número del depósito, número de contrato, número del apartado postal, ajuste por prorrates, así como los valores por multas y mora respectivamente.

CAPITULO IV

DE LOS ARRENDAMIENTOS Y RENOVACIONES

Art. 8.- Los primeros días del mes de noviembre de cada año, se colocarán avisos o notificaciones en todos los apartados postales que se encuentran arrendados a nivel nacional, recordando que deben renovar el contrato en los tres primeros meses del siguiente año, y si no lo hicieron en este plazo, podrán hacerlo durante el mes de abril previo el pago de una multa del 10%.

El valor anual del arrendamiento de apartados postales es pagado por adelantado al momento de suscribir el contrato, en los tres primeros meses del año, en caso de renovación

del mismo. El arrendatario que por primera vez solicite el servicio, pagará por adelantado en forma prorrateada, a partir del mes del inicio del arrendamiento.

El arrendatario que no renovare el contrato en los tres primeros meses del año, podrá renovar el mismo a partir del 1 de abril, previo el pago de una multa del 10% del canon anual. De no renovar el contrato a partir del 1 de mayo el apartado será declarado vacante.

El canon de arrendamiento vigente para cada año, de los apartados postales de propiedad de Correos del Ecuador, se aprobará mediante resolución expedida por la Presidencia Ejecutiva.

Bajo ningún aspecto se otorgará créditos por el arrendamiento de apartados postales.

Al finalizar el ejercicio económico de cada año, todas las unidades que bajo su responsabilidad estén los contratos de arrendamiento de apartados postales; presentarán a la División III Financiera una liquidación del rubro en referencia; y además devolverán mediante una acta de entrega y recepción, los contratos de arrendamiento vacantes, para la baja correspondiente, el original y copias completas.

Art. 9.- Los gerentes provinciales, jefes de agencias y responsables, serán quienes formalicen los contratos de arrendamiento de los apartados postales, a nivel nacional, y además emitirán los comprobantes de venta (notas de venta a los consumidores finales y facturas a quien legalmente deba sustentar crédito tributario IVA).

El arrendatario al suscribir el contrato, queda sujeto a las condiciones estipuladas en el mismo.

Art. 10.- El contrato de apartado postal, se emitirá en un original y dos copias, el original, será entregado al arrendatario del apartado postal, una copia para el control de la oficina donde se arrienda el apartado, una copia para la División III Financiera para el registro y control.

Art. 11.- El arrendatario está en la obligación de cancelar los valores por arrendamiento del apartado postal en la oficina en donde se encuentra el apartado postal, en dinero en efectivo, o mediante cheque certificado a nombre de Correos del Ecuador.

CAPITULO V

DESCUENTOS PARA LOS USUARIOS QUE ARRIENDEN O RENOVEN LOS APARTADOS POSTALES

Art. 12.- Se establece un rango de descuento para los clientes que arrienden o renoven los apartados postales a nivel nacional, siendo:

Durante el mes de enero	12% de descuento
Durante el mes de febrero	6% de descuento
Durante el mes de marzo	3% de descuento

El descuento se aplicará sobre el canon anual de arrendamiento sin IVA. A partir del 1 de abril no se otorgará descuento alguno.

CAPITULO VI

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 13.- Las personas que estén interesadas en adquirir en arrendamiento un apartado postal, sean naturales o jurídicas, deberán presentar la cédula de ciudadanía en caso de persona natural y si es persona jurídica deberá presentar el comprobante del RUC. Con el propósito de generar la base de datos y llenar correctamente el contrato y el comprobante de venta.

Art. 14.- Los extranjeros que desearan adquirir en arrendamiento un apartado postal, presentarán su pasaporte.

CAPITULO VII

APARTADOS POSTALES DECLARADOS VACANTES

Art. 15.- Si el arrendatario no hubiere renovado el contrato de apartados postales hasta el mes de abril, el 1ro. de mayo, el Gerente Provincial y Jefe de Agencia según el caso, procederá a cerrar el apartado postal en la parte posterior, para impedir que se coloque la correspondencia, se **declarará vacante el apartado postal**, paralelamente a esta acción enviará un oficio a la dirección que se encuentre registrada en los libros, informando al usuario que el apartado postal que tenía arrendado ha sido declarado vacante, explicando las razones por las cuales se ha procedido de tal manera, esta comunicación se enviará por correo certificado.

Art. 16.- Si el arrendatario de un apartado postal, no concurriera a renovar en el plazo previsto, podrá arrendarse a otro usuario que lo necesite y a la vez en caso de que solicitare en arrendamiento el antiguo usuario, tendrá preferencia para tomarlo nuevamente previo el pago de la multa respectiva prevista en el contrato, siempre y cuando no se haya finiquitado el contrato con otro usuario.

Art. 17.- De existir correspondencia en el apartado postal declarado vacante, ésta será enviada al domicilio del usuario, para luego colocarse en el apartado postal un sello que diga: "ENVIADO A DOMICILIO POR HABERSE DECLARADO VACANTE EL APARTADO No.", si no se le ubicare al arrendatario, las piezas postales se regazarán en el Tribunal de Sigilo Postal.

Art. 18.- Cuando un apartado postal hubiere sido declarado vacante, se procederá al cambio de la cerradura, a fin de asegurar la correspondencia del nuevo usuario.

CAPITULO VIII

DE LA BASE DE DATOS DE LOS APARTADOS POSTALES

Art. 19.- Correos del Ecuador a través la Gerencia de Mercadeo y Ventas, emitirá anualmente a nivel nacional, la base de datos de los clientes de apartados postales.

Art. 20.- El arrendatario de un apartado postal, que no desee constar en la base de datos, por tener la calidad de reservado, deberá manifestarlo por escrito y al momento de suscribir el contrato respectivo.

Art. 21.- Está prohibido a los empleados de Correos del Ecuador divulgar los nombres de las personas que figuren como arrendatarios de los apartados postales así como cualquier dato, salvo en el caso que lo solicitaren para efectos legales, policiales y/o investigaciones, para lo cual deberá dirigirse a los gerentes provinciales, jefes de agencias, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva.

CAPITULO IX

DE LA CODIFICACION DE LOS APARTADOS POSTALES

Art. 22.- Para la identificación del apartado postal se regularizará a nivel nacional a través del siguiente código postal:

- a) Los dos primeros dígitos, corresponderán al código de la provincia, utilizando la misma numeración que para el efecto ha designado el INEC;
- b) Los dos dígitos siguientes, corresponderán al número de agencia;
- c) Para el evento de tratarse de un cantón, a continuación de código de provincia se asignará los dígitos correspondientes al código del cantón, conforme a lo señalado en el literal a); y,
- d) Los dígitos finales señalarán los números del apartado postal, en forma secuencial, luego de cada código irá separados por un guión (-) para una mejor diferenciación.

Art. 23.- Déjase sin efecto la resolución expedida el 17 de agosto de 1990 y más disposiciones que se le opongan a este reglamento.

Art. 24.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- Encárguese del cumplimiento y ejecución a las gerencias: Mercadeo y Ventas, Financiera, gerencias provinciales, jefes de agencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcant.	Energía Electric.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bordill.	Recolec. de Basur.	Aseo de calles	Prome. sector	Nro de Manz.
Cobertura	100,00	97,04	100,00	100,00	98,29	100,00	98,21	100,00	97,41	99,00	85
1	0,00	2,96	0,00	0,00	1,71	0,00	1,79	0,00	2,59	1,00	
Cobertura	64,00	63,36	98,33	98,40	85,97	100,00	76,87	84,87	94,53	85,15	30
2	36,00	36,64	1,67	1,60	14,03	0,00	23,13	15,13	5,47	14,85	
Cobertura	20,25	20,15	65,63	65,25	42,75	85,75	22,63	32,00	31,75	42,91	16
3	79,75	79,85	34,38	34,75	57,25	14,25	77,38	68,00	68,25	57,09	
Cobertura	2,25	2,25	53,98	52,91	23,04	85,05	2,73	8,77	2,73	25,97	44
4	97,75	97,75	46,02	47,09	76,96	14,95	97,27	91,23	97,27	74,03	
Prome.	46,63	45,70	79,48	79,14	62,51	92,70	50,11	56,41	56,61	63,25	175
Prome.	53,37	54,30	20,52	20,86	37,49	7,30	49,89	43,59	43,39	36,75	

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
PARROQUIA LEONIDAS PLAZA**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcant.	Energía Electric.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Acera y Bordill.	Recolec. de basura	Aseo de calles	Promedio sector	Nro. de Manz.
Cobertura	100,00	96,34	100,00	100,00	88,11	100,00	94,57	96,29	96,00	96,81	14
1	0,00	3,66	0,00	0,00	11,89	0,00	5,43	3,71	4,00	3,19	
Cobertura	93,04	74,09	97,71	97,77	53,13	100,00	78,55	77,95	48,97	80,13	120
2	6,96	25,91	2,29	2,23	46,87	0,00	21,45	22,05	51,03	19,87	
Cobertura	64,15	11,11	77,69	77,72	33,37	97,88	24,78	71,93	18,68	53,03	121
3	35,85	88,89	22,31	22,28	66,63	2,12	75,22	28,07	81,32	46,97	
Cobertura	8,88	0,79	46,63	46,22	26,20	55,90	4,22	30,27	3,05	24,68	126
4	91,12	99,21	53,37	53,78	73,80	44,10	95,78	69,73	96,95	75,32	
Prome.	66,52	45,58	80,51	80,43	50,20	88,45	50,53	69,11	41,67	63,67	381
Prome.	33,48	54,42	19,49	19,57	49,80	11,55	49,47	30,89	58,33	36,33	

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SITIO URBANO SAN JACINTO**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcantar.	Energía Electri.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bordill.	Recolec. basura	Aseo de calles	Prome. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	44,28	55,70	42,20	48,80	0,00	43,44	20
1	100,00	100,00	0,00	0,00	55,72	44,30	57,80	51,20	100,00	56,56	
Cobertura	0,00	0,00	98,77	98,17	28,58	10,49	3,43	28,05	0,00	29,72	81
2	100,00	100,00	1,23	1,83	71,42	89,51	96,57	71,95	100,00	70,28	
Cobertura	0,00	0,00	90,00	89,84	21,98	1,44	0,00	8,64	0,00	23,54	50
3	100,00	100,00	10,00	10,16	78,02	98,56	100,00	91,36	100,00	76,46	
Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	23,22	0,00	0,00	1,30	0,00	2,72	37
4	100,00	100,00	100,00	100,00	76,78	100,00	100,00	98,70	100,00	97,28	
Prome.	0,00	0,00	72,19	72,00	29,52	16,91	11,41	21,70	0,00	24,86	188
Prome.	100,00	100,00	27,81	28,00	70,48	83,09	88,59	78,30	100,00	75,14	

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
PARROQUIA CHARAPOTO**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcant.	Energ. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recolec. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	97,93	98,96	99,00	80,83	100,00	78,92	89,67	0,00	71,70	24
1	100,00	2,07	1,04	1,00	19,17	0,00	21,08	10,33	100,00	28,30	
Cobertura	0,00	81,97	76,35	76,31	43,20	79,92	17,54	57,69	0,00	48,11	26
2	100,00	18,03	23,65	23,69	56,80	20,08	82,46	42,31	100,00	51,89	
Cobertura	0,00	15,91	38,89	38,11	30,93	14,17	2,67	14,00	0,00	17,19	36
3	100,00	84,09	61,11	61,89	69,07	85,83	97,33	86,00	100,00	82,81	
Prom.	0,00	65,27	71,40	71,14	51,66	64,70	33,04	53,79	0,00	45,67	86
Prom.	100,00	34,73	28,60	28,86	48,34	35,30	66,96	46,21	100,00	54,33	

**PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SITIOS URBANOS EL PUEBLITO Y EL BLANCO**

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Ener. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recol. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	31,37	100,00	3,89	81,41	0,00	46,30	37
1	100,00	100,00	0,00	0,00	68,63	0,00	96,11	18,59	100,00	53,70	
Cobertura	0,00	0,00	95,41	95,43	23,95	51,76	0,00	13,71	0,00	31,1397	49
2	100,00	100,00	4,59	4,57	76,05	48,24	100,00	86,29	100,00	68,86	
Cobertura	0,00	0,00	45,19	43,69	23,23	23,46	0,00	6,46	0,00	15,78	26
3	100,00	100,00	54,81	56,31	76,77	76,54	100,00	93,54	100,00	84,22	
Cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,22	13
4	100,00	100,00	100,00	100,00	80,00	100,00	100,00	100,00	100,00	97,78	
Prome.	0,00	0,00	60,15	59,78	24,64	43,80	0,97	25,40	0,00	23,86	125
Prome.	100,00	100,00	39,85	40,22	75,36	56,20	99,03	74,60	100,00	76,14	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SITIO URBANO SAN CLEMENTE

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua potable	Alcanzar.	Energía Electri.	Alumbr.	Red vial	Red Telef.	Aceras y Bordill.	Recolec. basura	Aseo de calles	Prome. sector	Nro. de Manz.
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	54,00	100,00	43,10	76,40	0,00	52,61	20
1	100,00	100,00	0,00	0,00	46,00	0,00	56,90	23,60	100,00	47,39	
Cobertura	0,00	0,00	100,00	100,00	27,06	16,38	2,93	44,76	0,00	32,35	58
2	100,00	100,00	0,00	0,00	72,94	83,62	97,07	55,24	100,00	67,65	
Cobertura	0,00	0,00	97,41	96,83	25,76	3,06	0,00	24,37	0,00	27,49	87
3	100,00	100,00	2,59	3,17	74,24	96,94	100,00	75,63	100,00	72,51	
Cobertura	0,00	0,00	88,08	88,00	21,48	0,00	0,00	3,32	0,00	22,32	65
4	100,00	100,00	11,92	12,00	78,52	100,00	100,00	96,68	100,00	77,68	
Prome.	0,00	0,00	96,37	96,21	32,07	29,86	11,51	37,21	0,00	33,69	230
Prome.	100,00	100,00	3,63	3,79	67,93	70,14	88,49	62,79	100,00	66,31	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
PARROQUIA SAN ISIDRO

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Ener. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recol. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
01 Cob.	0.00	0.00	100.00	100.00	70.40	100.00	65.64	100.00	51.27	65.26	11
	100.00	100.00	0.00	0.00	29.60	0.00	34.36	0.00	48.73	34.74	
02 Cob.	0.00	0.00	98.75	98.80	36.36	100.00	30.80	96.00	14.40	52.79	20
	100.00	100.00	1.25	1.20	63.64	0.00	69.20	4.00	85.60	47.21	
03 Cob.	0.00	0.00	36.11	35.44	25.49	28.83	5.44	43.78	1.33	19.60	36
	100.00	100.00	63.89	64.56	74.51	71.17	94.56	56.22	98.67	80.40	
Promed.	0.00	0.00	78.29	78.08	44.08	76.28	33.96	79.93	22.34	45.88	67
Promed.	100.00	100.00	21.71	21.92	55.92	23.72	66.04	20.07	77.66	54.12	

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE SUCRE
SITIO URBANO CAÑITAS

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Ener. Elect.	Alumb.	Red vial	Red Telef.	Aceras y bordillos	Recol. de Basu.	Aseo de calles	Promed. sector	Nro. de Manz.
01 Cob.	0.00	0.00	100.00	100.00	45.25	27.25	28.00	100.00	0.00	44.50	16
	100.00	100.00	0.00	0.00	54.75	72.75	72.00	0.00	100.00	55.50	
02 Cob.	0.00	0.00	100.00	100.00	28.48	6.40	7.60	96.27	0.00	37.639	30
	100.00	100.00	0.00	0.00	71.52	93.60	92.40	3.73	100.00	62.36	
03 Cob.	0.00	0.00	76.56	76.75	22.30	1.50	0.00	76.25	0.00	28.15	16
	100.00	100.00	23.44	23.25	77.70	98.50	100.00	23.75	100.00	71.85	
Promed	0.00	0.00	92.19	92.25	32.01	11.72	11.87	90.84	0.00	36.76	62
Promed	100.00	100.00	7.81	7.75	67.99	88.28	88.13	9.16	100.00	63.24	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE BAHIA DE CARAQUEZ**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	10.00	120.00	8.31	100.00	85
2	8.18	70.00	6.17	53.00	30
3	5.56	20.00	3.86	14.00	16
4	3.84	5.00	2.17	3.00	44

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE LEONIDAS PLAZA**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	9.05	15.00	8.18	14.00	14
2	8.14	13.00	5.91	9.00	120
3	5.87	8.00	3.91	5.00	121
4	3.89	5.00	1.74	2.00	126

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE CHARAPOTO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	7.33	7.00	6.01	6.00	24
2	5.95	6.00	3.94	4.00	26
3	3.85	4.00	1.91	2	36

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SAN CLEMENTE**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	5.68	14.00	4.44	11.00	20
2	4.40	11.00	3.49	9.00	58
3	3.48	8.00	3.01	7.00	87
4	2.99	6.00	2.11	5.00	65

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SAN JACINTO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	4.95	14.00	4.07	12.00	20
2	3.90	12.00	3.12	10.00	81
3	3.11	8.00	2.24	6.00	50
4	2.08	5.00	1.74	4.00	37

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE PUEBLITO Y EL BLANCO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	4.71	5.00	3.91	4.00	37
2	3.90	4.00	2.99	3.00	49
3	2.95	3.00	2.04	2	26
4	1.74	2.00	1.74	2.00	13

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE SAN ISIDRO**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	6.32	18.00	5.05	14.00	11
2	4.93	14.00	4.01	12.00	20
3	3.97	11.00	1.74	5.00	36

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE CAÑITAS**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1	4.80	600	4.00	5.00	16
2	3.99	5.00	3.45	4.00	30
3	3.36	4.00	2.17	3.00	16

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.- FORMA	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	COEFICIENTE 1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS	COEFICIENTE 1.0 a .88
ADOQUIN	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COM- PLEMENTARIA Y SERVICIOS	COEFICIENTE 1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Fgeo. = Coef. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION

Ftop. = Coef. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA

Facc. = Coef. AGUA POT., ACLANT., ENERG. ELECT., VIAS, INFRAEST. COMPLEM. Y SERVICIOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE SUCRE**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. Común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+4 baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.5 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 6 y 23 de diciembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútense.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, diciembre 25 del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON TULCAN**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Tulcán.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**PROYECTO DE REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN**

Sector	Alcantarill.	Agua potable	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Red telefónica	Aceras y bordillos	Rec. basura	Aseo calles	Promedio sector
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	89,24	100,00	100,00	100,00	100,00	98,80
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	10,76	0,00	0,00	0,00	0,00	1,20
02 Cobertura	97,25	98,49	97,31	98,37	57,20	92,25	89,99	94,92	94,02	91,09
Déficit	2,75	1,51	2,69	1,63	42,80	7,75	10,01	5,08	5,98	8,91
03 Cobertura	83,20	85,27	92,17	90,58	45,64	77,64	69,86	90,45	87,78	80,29
Déficit	16,80	14,73	7,83	9,42	54,36	22,36	30,14	9,55	12,22	19,71
04 Cobertura	62,41	74,53	71,47	65,46	36,85	36,82	27,21	58,46	48,86	53,56
Déficit	37,59	25,47	28,53	34,54	63,15	63,18	72,79	41,54	51,14	46,44
05 Cobertura	32,85	42,35	54,24	42,24	34,18	21,75	8,90	51,50	33,17	35,69
Déficit	67,15	57,65	45,76	57,76	65,82	78,25	91,10	48,50	66,83	64,31
06 Cobertura	6,60	9,90	11,64	6,15	37,19	5,68	4,23	11,88	8,57	11,31
Déficit	93,40	90,10	88,36	93,85	62,81	94,32	95,77	88,12	91,43	88,69
Promedio ciudad	63,72	68,42	71,14	67,13	50,05	55,69	50,03	67,87	62,07	61,79
Promedio déficit	36,28	31,58	28,86	32,87	49,95	44,31	49,97	32,13	37,93	28,11

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TULCAN

Precio de eje comercial (calle Bolívar)	180 dólares
Precio de eje comercial (calle Sucre)	150 dólares
Precio de eje comercial (Av. Veintimilla)	120 dólares

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (9.59)	80.00 dólares	límite Inf. (8.50)	70.91 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (8.41)	60.00 dólares	límite Inf. (7.02)	50.08 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (7.01)	40.00 dólares	límite Inf. (6.00)	34.24 dólares
Sector 04:	Límite Sup. (5.99)	25.00 dólares	límite Inf. (4.00)	16.69 dólares
Sector 05:	Límite Sup. (3.99)	15.00 dólares	límite Inf. (2.02)	7.59 dólares
Sector 06:	Límite Sup. (2.01)	6.00 dólares	límite Inf. (0.78)	2.33 dólares
Límite urbano		2.00 dólares		

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.- Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
-----------------------------	----------------------

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

Valoración individual del terreno

- 3.1.- Infraestructura básica Coeficiente 1.0 a .88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- 3.2.- VIAS Coeficiente 1.0 a .88
 Adoquín
 Hormigón
 Asfalto
 Piedra
 Lastre
 Tierra

- VI = Valor individual del terreno
 S = Superficie del terreno
 Vsh = Valor de sector homogéneo
 COCS = Coeficiente de características del suelo
 COT = Coeficiente de topografía
 CoFF = Coeficiente de relación frente fondo
 CoFo = Coeficiente de forma
 CoS = Coeficiente de superficie
 CoL = Coeficiente de localización

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS Coeficiente 1.0 a .93

- Aceras
 Bordillos
 Teléfono
 Recolección de basura
 Aseo de calles

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

b) Valor de edificaciones

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION

MUNICIPIO DE TULCAN CATASTRO URBANO 2006

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.3266	1.4327	0.6609	0.5394	0.4517	0.3826	0.3826	0.0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	0.9640	1.1762	0.2506	0.2293	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.3946	0.3204	0.1363	0.0500	0.0875	0.1646	0.6928	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0.6897	0.5880	0.5701	0.5531	0.4086	0.5561	0.8620	0.5581	0.3109
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0.0428	0.0760	0.0257	0.0305	0.0247	0.1451	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	5.4801	2.4506	1.3577	1.0817	0.4118	0.3096	0.0000	0.0000	0.0000

Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.2959	4.7075	2.3538	0.7357	0.5367	0.6093	0.4573	0.6100	0.2367
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0.0000	2.3842	1.8414	0.6848	0.2587	3.0508	1.2246	2.0748	0.0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0.0000	0.8585	0.4788	0.2156	0.1986	1.0570	0.1433	2.7221	0.9198
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0.0000	0.0322	0.0287	0.0148	0.0070	0.0374	0.0326	0.0098	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0.0000	2.4237	0.7862	0.2505	0.1731	1.1203	0.6586	1.7041	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.2328	1.3428	0.8101	0.8079	0.4558	0.8572	0.5953	0.4305	0.1149
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0.0000	1.3117	0.7296	0.9901	1.0821	0.1104	0.7704	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0.0000	0.3369	0.1734	0.6719	0.3675	0.1796	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.2173	0.1317	0.1710	0.2771	0.3186	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0.0000	1.2010	0.3441	1.5403	1.0610	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.1385	0.0911	0.0911	0.2571	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.0916	0.1203	0.1308	0.1790	0.3579	0.5368	0.7061	0.8754
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0.0000	2.7734	2.8073	2.8383	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.5876	0.4810	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0

69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,50/1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.

f.) Arq. Flor María Cadena, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Certificado de discusión: La presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007" fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de los días 26 de septiembre y 3 de octubre del 2005.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán 6 de octubre del 2005. Las 11h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Arq. Flor María Cadena, Vicepresidenta del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora arquitecta Flor María Cadena, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y horas señaladas. Lo certifico.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los catorce días del mes octubre del año dos mil cinco, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútase.

f.) Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, en la fecha señalada.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 228 prescribe que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía, y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, guardando armonía con la norma constitucional, la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como ingresos tributarios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Tulcán, observando la normatividad legal referida, expidió el 4 de diciembre de 1995 la "Ordenanza de contribución especial de mejoras por obras de construcción de adoquinados, pavimentación, asfalto y empedrados que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Tulcán";

Que, desde la vigencia de la ordenanza citada, hasta la presente fecha, la Municipalidad ha ejecutado numerosas obras públicas en todo el cantón, con inversiones

significativas, algunas de ellas financiadas por créditos otorgados por el Banco del Estado, institución que exige la actualización de los valores establecidos como contribución especial de mejoras, a fin de dotar a nuestra entidad de los recursos necesarios para cubrir y pagar las obligaciones crediticias contraídas y continuar con la ejecución de nuevas obras;

Que, el artículo 415 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Tulcán y sus parroquias, por la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad.

Art. 1.- Todos los propietarios de inmuebles de la ciudad de Tulcán, pagarán simultáneamente con el impuesto predial, una contribución especial de mejoras equivalente al producto de multiplicar el índice inflacionario anualizado emitido por el Banco Central del Ecuador por la tasa de mejoras fijada en el catastro del 2005.

Art. 2.- El Gobierno Municipal de Tulcán recaudará este tributo a partir del mes de enero del 2006 a diciembre del 2007.

Art. 3.- Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público pagarán este tributo, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en vigencia.

Art. 4.- Vigencia.- La presente reforma a la Ordenanza que establece la contribución especial de mejoras a los propietarios de los inmuebles urbanos del cantón Tulcán, por la apertura; pavimentación, ensanche y construcción, de vías de toda clase, repavimentación urbana, construcción de aceras, mercados, plazas y parques, y demás obras públicas ejecutadas por la Municipalidad, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

Art. 5.- Se exceptiona del pago de esta tasa a todas las personas mayores de 65 años; se aclara que este beneficio se verá limitado por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tulcán, a los diez días del mes de octubre del 2005.

f.) Arq. Flor María Cadena, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Certificado de discusión: La presente "Ordenanza que regula las actividades, los bienes y servicios de la parroquia de Chical" fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo de los días 3 de octubre y 10 de octubre del 2005.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán 13 de octubre del 2005. Las 10h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Arq. Flor María Cadena, Vicepresidenta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora arquitecta Flor María Cadena, Vicepresidenta del Concejo Municipal de Tulcán, en la fecha y horas señaladas.

Lo certifico.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Tulcán, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco, por reunir los requisitos legales exigidos y de conformidad con lo que determina el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal promúlguese y ejecútese.

f.) Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Pedro Velasco Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Tulcán, en la fecha señalada.

f.) Dr. Richard Mora Jiménez, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que para cada bienio las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el Código Tributario en su artículo 68 le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Código Tributario en sus artículos 87 y 88 determina que la Municipalidad tiene la facultad de adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal de Santa Cruz,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.

6.- Descripción de las edificaciones.

7.- Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santa Cruz.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SANTA CRUZ

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.4
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.5
6	SECTOR HOMOGENEEO 4.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	37.600	33.600	28.800	25.600	20.000	17.600	11.600	7.000
SH 5.2	18.800	16.800	14.400	12.800	10.000	8.800	5.800	3.500
SH 5.3	15.040	13.340	11.520	10.240	8.000	7.040	4.640	2.900
SH 5.4	9.400	8.400	7.200	6.40	5.000	4.400	2.900	1.750
SH 5.6	5.640	5.40	4.320	3.840	3.000	2.640	1.740	1.050
SH 4.4	5.840	5.240	4.480	4.000	3.120	2.720	1.800	1.040

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**; de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000
- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA
- FLUVIAL
- LINEA FERREA
- NO TIENE

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

- REGULAR
- IRREGULAR
- MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada

predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores Rubros de Edificación del predio

Constante	Valor						
Reposición							
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación Estructura	Valor	Rubro Edificación Acabados	Valor	Rubro Edificación Acabados	Valor	Rubro Edificación Instalaciones	Valor
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor

Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
Hierro	1,4120	Arena - Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena - Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena - Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablón/Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja - Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena - Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena - Cemento	0,1970	Hierro - Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro - Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclópeo	0,0851	Arena - Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0.50%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la LORM.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santa Cruz, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Segundo Loyola Reinoso, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Vilma Vargas C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria del Concejo, certifica que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Cruz, en las sesiones realizadas en los días 2 y 9 de diciembre del 2005.

f.) Lic. Vilma Vargas C., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Puerto Ayora, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las 15h00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Segundo Loyola Reinoso, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- Puerto Ayora, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco; a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del cantón Santa Cruz.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Cruz, el veinte de diciembre del año dos mil cinco. Lo certifico.

f.) Lic. Vilma Vargas C., Secretaria del Concejo.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Resolución N° 052-2001-RA: Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo de varias disposiciones de la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 525, del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.